

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en las Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escritas en las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Instrucción pública.—Negociado 5.º

Itmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado declarar de texto para las Escuelas de primera enseñanza del Reino la *Explicación del nuevo sistema legal de pesas y medidas*, que han publicado en esta corte don José Ramón Fernández y don Felipe Picatoste y Rodríguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1860.—Corvera.— Señor Director general de Instrucción pública.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La infantería del ejército permanente de Puerto-Rico se organizará en tres batallones de línea y uno de cazadores de seis compañías.

Art. 2.º Cada batallon será mandado por un Teniente Coronel.

Art. 3.º El primer batallon del actual regimiento de Valladolid conservará este nombre; el segundo batallon del mismo regimiento tomará el de Madrid, que antes tuvo; el batallon de nueva creacion se llamará de Puerto-Rico, distinguiéndose además los tres por la numeracion correlativa de primera, segunda y tercero de línea; el batallon cazadores de Cádiz continuará con esta misma denominacion.

Art. 4.º El batallon infantería de Puerto-Rico, tercero de línea, se organizará con las quintas y sextas compañías de los demas del arma.

Art. 5.º Los cuatro batallones formarán dos medias brigadas de dos batallones.

Art. 6.º Cada media brigada será mandada por un Coronel de infantería.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes é instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1860.—O'Donnell.— Señor Capitan general de Puerto-Rico.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 246.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado desertor del regimiento lanceros de Numancia, Francisco Martín Salas, hijo de Félix y de Mercedes, natural de Ecija, en la provincia de Sevilla, de 23 años de edad, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 7 de diciembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño; ojos negros, color trigueno; nariz regular; barba poca; y su estatura 5 pies y 5 líneas.

## QUINTA SECCION.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

#### Renta del 20 por 100 de Propios.—4.º trimestre.—Circular.

Estando prevenido por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en 30 de marzo de 1858, que los Secretarios de Ayuntamiento espidan por trimestres certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos de

propios por productos de los mismos (ó negativas si no las hubiera habido) y que dichas certificaciones sean expedidas los mismos dias que finalicen los trimestres, para que se reciban en esta Administracion el dia 5 á mas tardar del mes siguiente, me dirijo á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, recordándoles el exacto cumplimiento de este servicio, á fin de que para el 5 del próximo enero se hallen en esta Administracion principal de propiedades y derechos del Estado (y no en la de Hacienda pública como lo verifican algunos Alcaldes) las certificaciones respectivas al 4.º trimestre que vence en 31 del actual.

Madrid 12 de diciembre de 1860.—Rafael Gelabert y Hore.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de contribuciones con fecha 26 de noviembre próximo pasado, ha comunicado á esta Administracion principal la Real orden siguiente:

El Excmo. señor Ministro de Hacienda, con fecha 20 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 de junio último, promovida por el Alcalde constitucional de Osorno, provincia de Palencia, en solicitud de que se le admitan á la liquidacion varios recibos de suministros hechos al ejército y Guardia civil, en el último trimestre del año próximo pasado.

Enterada S. M. y conforme con lo espuesto en el particular por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, acerca de la inconveniencia de acceder á estas reclamaciones que tienden á relajar las disposiciones dictadas para el buen orden de la contabilidad, se ha dignado desestimar la espresada solicitud.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los mismos fines.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole al mismo tiempo se sirva disponer la insercion de la mencionada Real orden en el Boletín Oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes, eviten los perjuicios que la demora en el

cumplimiento de las formalidades para el abono de suministros pueden originarle.

Y esta Administracion lo comunica á los Alcaldes de los pueblos de la provincia para su conocimiento y á los propios fines.

Madrid 12 de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

### Circular.

Por la circular inserta en el Boletín Oficial, número 254 del dia 24 de octubre último, se encargó á los señores Alcaldes la formacion de las matriculas de subsidio industrial y de comercio del año inmediato de 1861, las cuales debian quedar entregadas en esta Administracion para el 8 del corriente mes, porque de otro modo no habia tiempo bastante para su examen y aprobacion.

Trascurrió sin embargo aquel término, y son varios los señores Alcaldes que no cumplieron con dicho servicio.

Por lo tanto, y no pudiendo tolerarse mas tiempo la indiferencia con que obran los espresados señores Alcaldes, la propia Administracion les previene de nuevo lo evácuen al momento, acompañando á las matriculas las listas cobratorias y los recibos talonarios, en la inteligencia de que trascurridos quince dias improrogables que al efecto se les conceden, saldrán plantones en su busca por cuenta de los Alcaldes morosos y sus secretarios.

Apresúrense, pues, á cumplir con su deber antes del 23 próximo, si no quieren sufrir las consecuencias de su apatía y cuiden mucho de que las matriculas sean una verdad y no contengan defectos ni esclusiones indebidas que produzcan su inmediata é indispensable rectificacion, con pérdida de tiempo y retraso notable de un servicio de tanta importancia.

Madrid 10 de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

### Suministros.—Circular.

Esta Administracion hace presente á los Alcaldes de los pueblos que se espresan en la relacion inserta á continuacion, que desde luego pueden mandar á personas competentemente autorizadas á recoger de esta dependencia las cartas de pago correspondiente á los suministros hechos por los pueblos de la provincia, las cuales han sido formalizadas en el mes de noviembre último, á fin de que puedan hacerse efectivas del recaudador general de contribuciones.

Madrid 12 de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.



RELACION de las cartas de pago de suministros espedidas por esta Administracion principal de Hacienda pública en el mes de noviembre próximo pasado, segun se espresa á continuacion.

Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Table with columns: PUEBLOS., Epoca á que corresponde el suministro., Fecha de los documentos librados por las oficinas de Administracion militar., Id. en que se han formalizado en Tesoreria, librándose las cartas de pago á favor de los Ayuntamientos., Número de las cartas de pago., Importe parcial. (Rs. vn. Cént.), Importe total. (Rs. vn. Cént.). Rows include Aravaca, Arganda, Ciempozuelos, etc.

Total rs. vn. 14.351,36

Importa la presente relacion los figurados catorce mil quinientos treinta y un reales y treinta y seis céntimos. Madrid 12 de diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de diciembre del año último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pontevedra á Cambados, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresa determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Doctor don Claudio Sanz y Barea, Secretario honorario de S. M., abogado de los tribunales nacionales del ilustre colegio de esta muy heróica villa de Madrid, Escribano público del número de ella y de la Real Casa y Patrimonio. Doy fé: Que al Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, que interinamente despachaba el Juez de paz don Vicente Abello y por mi Escribania de número, acudió el Procurador de dichos tribunales don Rafael Gutierrez, á nombre y con poder del escelsísimo señor Duque de de Berwick y Alba, en concepto de padre y legal administrador de las personas y bienes de sus tres hijos menores los señores don Carlos Maria Isabel Francisco de Sales, doña Maria de la Asuncion Rosalia Joaquina, y doña Maria Luisa Eugenia Fitz, Jamer, Stuart, habidos en su matrimonio con la escelsísima señora doña Maria Francisca Portocarrero Palafox y Kirpatrick, Condesa del Montijo y de Miranda, Duquesa de Penaranda, con presentacion de varios documentos, entre ellos la certificacion que acreditaba el fallecimiento de dicha señora Condesa, ocurrido en la ciudad de Paris á diez y seis de setiembre próximo pasado, y por consecuencia de él, solicitando para dichos señores menores la posesion de los bienes y derechos y tambien de los títulos de honor, preeminencias y patronatos que habia poseido y disfrutado la mencionada señora, y en vista de todo el indicado señor Juez dictó en diez de noviembre el auto del tenor siguiente: Auto.—Por presentados el poder bastanteado que justifica la representacion de este Procurador, la partida del fallecimiento de doña Maria Francisca de Sales Portocarrero, Condesa del Montijo y de Miranda, las de bautismo de sus tres hijos y de su esposo el señor don Jacobo Fitz, Jamer, Stuart, Duque de Berwick y de Alba, don Carlos Maria Isabel Francisco de Sales, doña Maria de la Asuncion Rosalia Joaquina, y doña Maria Luisa Eugenia, la escritura de obligacion al pago de los derechos establecidos á favor del Estado por la sucesion de títulos y á solicitar la Real carta dentro del término prevenido y la espedida por S. M. en veinte y uno de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete en favor de la misma señora Condesa: Resultando de esta, que á la misma señora doña Maria Francisca de Sales Portocarrero, se le concedió continuar en la posesion y goce de los títulos que habia disfrutado hasta su fallecimiento su padre don Cipriano Portocarrero y Palafox, que murió en quince de marzo de mil ochocientos treinta y nueve.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 11 de enero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la construccion del puente de Martorell, sobre el rio Noya, en la carretera de Madrid á la Junquera, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.048.266 rs. 8 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 50.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 6000 reales, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 600 reales. Madrid 7 de diciembre de 1860.—El

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de diciembre de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Martorell, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresa determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 11 de

enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pontevedra á Cambados, cuyo presupuesto, con el aumento del 15 por 100, asciende á 1.224.921 rs. 65 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 61.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 6000 reales, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 600 reales. Madrid 7 de diciembre de 1860.—El



Resultando de la partida de defuncion de la indicada Condesa, que esta tuvo lugar en la noche del diez y seis de setiembre de este año en la ciudad de Paris:

Considerando que á sus tres hijos menores ya citados, corresponde suceder en todos los bienes y derechos que la pertenecian, los que, vinculados antes, son hoy de libre disposicion, por haber ocurrido las dos sucesiones de que habla el articulo segundo de la ley de once de octubre de mil ochocientos veinte:

Considerando que asimismo tienen derecho á suceder en los titulos, prerrogativas de honor y cualquiera otras preeminencias que obtuvo y poseyó su difunta madre, y en los derechos de presentar para piezas eclesiasticas ó para otros destinos, anejos á las propias vinculaciones, todo conforme á lo dispuesto en el articulo trece de la misma ley:

Vista esta, y los articulos de la Seccion primera, titulo catorce de la ley de enjuiciamiento civil; S. S., por ante mi el Escribano del número

Dijo: Que debia mandar, y manda, poner al Excmo. señor don Jacobo Fitz, James, Stuart, Alvarez de Toledo, Duque de Berwick y de Alba, como padre legal administrador, y representante de sus hijos menores, don Carlos, doña Maria de la Asuncion, y doña Maria Luisa Eugenia Fitz James y Portocarrero, en posesion de los bienes y derechos, y de los patronatos y preeminencias que poseyó y disfrutó su esposa y madre respectiva, la escelen- tísima señora doña Maria Francisca de Sales Portocarrero y Palafox, y de los titulos de honor que llevaba, y que segun la carta de sucesion de que se ha hecho mérito, que se devolverá luego, dejando aqui nota espresiva, son: el condado de Montijo, con su grandeza; el condado de Miranda, ducado de Penaranda, con su grandeza; el condado de Fuentidueña, mar- quesado de Valderrábano, marquesado de Barcarrota, marquesado de la Alaba, marquesado de Villanueva del Fresno, condado de San Esteban de Gornaz, con- dado de Casarrubios del Monte, marque- sado de la Barrera, marquesado de Val- dunguillo, marquesado de Mirallo, y viz- condado de Palacios de la Valduerna, ha- ciendas en la casa en que existen las olicinas, situadas en la plazuela del Conde de Miranda, número cinco, en voz y nom- bre de todos los demas bienes y derechos, y en las fundaciones y titulos existentes en el archivo que alli se encuentra, para lo que pasará S. S., el dia y hora que de- termine, con mi asistencia, haciendo des- pues las intimaciones que se crean nece- sarias á los inquilinos, y á los adminis- tradores que los tengan bajo su custodia, para que reconozcan á los nuevos poseedo- res, librándose á este objeto los despachos que se pidan. Dese en seguida el testimo- nio que aqui se pide, de este auto, y de las diligencias practicadas para su cum- plimiento, y publíquese el mismo por edictos, que se fijaran en el sitio acostum- brado, á la entrada del patio en que están los Juzgados, y en los periódicos oficiales de esta capital y Boletín de la provincia, segun dispone el articulo setecientos de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, para los efectos de setecientos uno. El señor don Vicente Abello, Juez de Paz, é inter- nio de primera instancia por enfermedad del propietario, del distrito del Barquillo de esta corte, lo mandó en Madrid á diez de noviembre de mil ochocientos sesenta. —Vicente Abello.—Claudio Sanz y Barea.

El auto inserto corresponde con el original, que obra en el expediente formado, en el cual y con fecha del dia trece, se dió la posesion acordada al mismo Excmo. señor duque de Berwick y Alba, para sus tres hijos. Y para los efectos prevenidos en el articulo setecientos de la ley del Enjuicia- miento civil, con arreglo á lo mandado en dicho auto, pongo el presente que signó y firmo en Madrid á veinte y cuatro de no-

viembre de mil ochocientos sesenta.—Doc- tor Claudio Sanz y Barea.—1009.

**Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.**

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Garcia Fernandez, natural y vecino de Arroyo Molinos, partido judicial de Plasencia, en la provincia de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado y escribania del actuario, á ratificarse en la denuncia que tiene hecha contra el Teniente Alcalde de la villa de Camarma de Esteruelas, sobre detencion arbitraria; prevenido que en otro caso le parará entero perjuicio. Dado en Alcalá de Henares á 11 de diciembre de 1860.—Justo Diaz Gallo.— El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

**Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.**

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido. Por el presente se cita, llama y em- plaza á Andrés de Blas, vecino de San Miguel del Arroyo, de estado soltero, oficio tachuelero, y á Inés Díez, del mismo es- tado, natural de la Nava del Rey, en la provincia de Valladolid, y de 35 años de edad, los cuales parece ser viven juntos, y á quienes les fueron robadas dos cajas con diferentes pendientes y un cuarterón de plata vieja en la villa de Buitrage, ha- biéndose ocupado las primeras con los pendientes á un tal Francisco Ramirez, natural de Málaga, á quien se prendió con dichos efectos en el pueblo de La Ca- brera; con el objeto de que dentro del improrogable término de 15 dias se pre- senten en este Juzgado á la mira de prac- ticar una diligencia judicial en la causa que se sigue por dicho robo, bajo de apercibi- miento que de no hacerlo les parará per- juicio.

Dado en Torrelaguna á 10 de diciem- bre de 1860.—Felipe Antonio de Arru- che.—Por mandado de S. S., Félix Sanz Parra.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

A virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma, doctor don Mariano Garcia Sancha, se con- voca á Junta de acreedores á los bienes concursados de don Manuel de la Azuela, cuyo créditos han sido reconocidos, para su graduacion, en cumplimiento de lo que dispone el articulo 591 de la ley; advir- tiéndose que para la celebracion de dicha Junta esta señalado el 7 del proximo mes de enero, y hora de las doce de su maña- na, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte. Madrid 3 de diciembre de 1860 — Sancha.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodia.**

Don Patricio Gonzalez, Secretario honora- rio de S. M., Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de pri- mera instancia del distrito del Medio- dia de las Afueras de la misma. Hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del número que despacha don

Francisco Muñoz, radican los autos de concurso voluntario de Pedro Martinez, de esta vecindad, y en ellos, despues de los trá- mites prevenidos en la ley, fueron elegidos sindicos don Eduardo Martin de la Cá- mara y don Juan Vicente Monte Agudo, que habitan el primero en la calle de la Caba-baja, número 1.º, cuarto 5.º, y el segundo en la de Lepanto, número 4, cuar- to tercero.

Lo que se hace saber al público para que si en poder de alguna persona existen algunos bienes ó efectos que correspondan al concursado, los entregue á los referidos sindicos, pues así lo tengo mandado en proveido que he dictado en los citados autos, y que se halla refrendado en ausen- cia del Escribano originario, por su com- pañero don Roman Gil y Masegosa.

Dado en Madrid á 1.º de diciembre de 1860.—Patricio Gonzalez.—Por man- dado de S. S., Roman Gil.

**Juzgado de primera instancia del partido de Fuente de Cantos.**

Licenciado don Antonio Maria del Casti- llo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Manuel Trinidad Salvador, vecino que fué de Sevilla, y representante de la sociedad de seguros matuos de quintas, establecida en dicha ciudad con el título de la Aurora, para que en el preciso tér- mino de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletín Ofi- cial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que sustancio en su contra, por estafas: aper- cibido que de no verificarlo se continuará dicha causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 4 de diciem- bre de 1860.—Licenciado Antonio Maria del Castillo.—De su orden, Diego Cortés Garcia.

**Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.**

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y parti- do de Colmenar Viejo, de que el infras- crito Escribano da fé.

Por el presente cito y emplazo á Pe- dro Azapiedra, soltero, natural de Cubas, para que dentro del término de treinta dias se presente en este Juzgado á res- pnder á los cargos que le resultan en causa criminal por lesiones á José Salaguero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará aquella en rebeldia, enten- diéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal, y le parará el per- juicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 7 de diciembre de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de su señoria, Alfonso Rozalein.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Navalcarnero.**

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

A los señores Jueces de primera in- stancia, Alcaldes constitucionales, y demas autoridades civiles y militares exhorto y requiero en nombre de S. M. (Q. D. G.) y de mi parte pido y encargo se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura y remision á este Juzgado del rematado Do- mingo Antonio Docanda, natural de Santa Maria de Freyria, provincia de Lugo, que ha residido en Valdemorillo; es soltero; de 52 años, y de oficio picapedrero: á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria re- caida en causa por lesiones á José Domín-

guez, tambien gallego, y que estinga la pena impuesta por la escelen- tísima Au- diencia del territorio; pues así lo tengo acor- dado, y en ello se interesa la buena ad- ministración de justicia.

Dado en Navalcarnero á 5 de diciem- bre de 1860.—Antonio Maria Ortega.— Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

**Juzgado de paz de Torrejon de Ardoz.**

Don Pedro Maria Correal, Juez de paz de la villa de Torrejon de Ardoz.

Por el presente hago saber: Que en vir- tud de comision que se me ha conferido por el señor Juez de primera instancia de este partido en despacho librado al efecto, tendrá lugar la enagenacion en pública sub- asta de los bienes muebles pertenecientes al concurso voluntario de Lázaro Gomez, de esta vecindad, cuyo remate ha de cele- brarse con arreglo á la ley en el dia 22 de los corrientes, á las diez de su mañana y en la sala consistorial de esta villa, en donde se tendrán de manifiesto los espresados bienes, que con la tasacion dada á los mis- mos aparecen relacionados en el despacho que motiva su venta, que obra con las di- ligencias practicadas en la escribania del actuario, donde pueden enterarse los que gusten.

Lo que se hace público á los fines con- venientes.

Dado en Torrejon de Ardoz á 3 de diciem- bre 1860.—Pedro Maria Correal.— El Escribano actuario, Juan del Hoyo. —1010.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.**

Rectificado el amillaramiento de la riqueza de este pueblo de la fecha que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo venidero de 1861, se halla de manifiesto en la Secre- taria del Ayuntamiento, por término de 8 dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y reclamar de agravios, si los hubiere; en la inteligencia de que tras- currido dicho plazo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabanchel Alto 12 de diciembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Eusebio Merinero Ginés.—Agustin Ror- driguez, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Morata.**

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate celebrado en este dia para el arriendo del arbitrio de peso y medida de uso voluntario, para todo el año de 1861, se considerará como primer remate para los efectos de la subasta, el anunciado como segundo para el dia 16 del presente mes, y se celebrará el tercer remate, considerado como segundo, en el domingo siguiente, ó sea el dia 23 del corriente mes, en el cual se admitirá por primera mejora la del 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado en el anterior. Dichos remates tendrán lugar en las casas consistoriales y sala capitular, y horas de once á doce de sus mananas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata 9 de diciembre de 1860.— Por orden, Francisco Martinez, Secretario.

**Alcaldia constitucional de Pinto.**

Habiéndose hecho y admitido postura celebrando su primer remate, á los ramos y artículos de consumo de vino y jabon que al por menor y con su exclusiva, se venda en esta villa en todo el año próximo.



venidero, dando el cuartillo de vino de buena calidad, los ocho primeros meses á cinco cuartos, y los cuatro últimos, á cuatro cuartos, la de jafón á veinte y dos cuartos libra, también de buena calidad, todo el año, pagando por sus rentas 9786 reales, 70 céntimos, de sus enotas, además su tres por ciento y frentos que se impongan por la superioridad.

Asimismo se ha hecho y admitido postura al ramo de aguardiente y licorres para dicho año, en la suma de su encabezamiento de 8461 rs. 20 céntimos y dichos recargos, dando el cuartillo de 17 grados todo el año á 24 cuartos.

Y últimamente se ha hecho postura, celebrando su primer remate en el ramo y consumo de aceite, con dicha eselativa, en la suma de su encabezamiento, bajada la tercera parte de 5226 rs., mas su tres por ciento y recargos que se impongan, dando la libra de 25 en arropa de buena calidad todo el año, á 24 cuartos.

Para cuyos segundos remates, está señalado el día domingo 23 del actual, despues de las once de su mañana, en la plaza pública y casas consistoriales. En el acto se harán notorias las demas condiciones acordadas para cada uno de dichos ramos.

Pinto 10 de diciembre de 1860. Francisco Ortiz de Lanzagorta.

**Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.**

En las subastas de derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos de esta villa, para el año de 1861, se han ofrecido á los ramos de vino, tocino, vinagre y aguardiente, las cantidades que constituyen las dos terceras partes de sus respectivos presupuestos por el encabezamiento parcial y sus recargos autorizados, según aparece en el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia número 290, y según allí se señala, sus segundos como últimos remates tendrán efecto en el local, hora y día también indicados ó sea el domingo 16 del presente mes.

No habiéndose presentado licitadores á los ramos de aceite y carnes de hebra, por las sumas que en el propio *Boletín* se refieren, el Ayuntamiento ha deliberado queden aquellas abiertas hasta que haya quien ofrezca las propias cantidades, cumpliendo con la instrucción vigente de consumos, anunciándose al público por medio del presente para que concurren mejorantes á los primeros enuncidos remates y llamando postores para los segundos.

Villaviciosa de Odon 9 de diciembre de 1860.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Benito, Secretario.

**BOLSA DE MADRID.**

Colización del 19 de diciembre de 1860, á las tres de la tarde.

**bonos públicos.**

Títulos del 5 por 100 consolidado publicado, 50-95 á plazo, 51-25 á fin cor vol, pri. de 25 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 42-70 d.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 29-25.  
Idem de segunda clase, id. 19 p.  
Idem del personal, id., 19-30 d.  
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 97-50 d.  
Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2000 rs., id. 95-50.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 95-75.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 97-50 d.  
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-10 d.  
Idem del canal de Isabel II de á 4000 reales, 8 por 100 anual, id. 110-75 d.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 94-50.  
Acciones del Banco de España id. 210.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-30 d.  
París á 8 días vista, 3-24.

**BOLSA DE PARIS.**

diciembre 14 de 1860.  
Fondos franceses.  
5 por 100. . . . . 68,70  
4 1/2 por 100. . . . . 96,75  
Españoles.  
3 por 100 interior. . . . . 49 3/4  
Idem diferida. . . . . 41 3/8  
Amortizable. . . . . 25

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**EL APOSTOLADO.—EN CASTUERA.**

*Sociedad especial minera.*

Con esta fecha, y conforme al art. 12 del Reglamento de esta Sociedad y al 21 de la ley de 6 de julio del año último, han sido requeridos por medio de oficio al pago de los dividendos que adeudan y se expresan á continuación, los Sres. siguientes:

- Don Benito Ortiz, por los dividendos número 46, 47, 48 y 49, por la acción número 43, 800 rs.
- Don Bartolomé Martínez de Guzman, por los dividendos núm. 46, 47, 48 y 49, por la media acción del núm. 78 y media del 79, 800 rs.
- Don Francisco Moreno, por los dividendos núm. 47, 48 y 49, por la acción número 90 y media del 98, 900 rs.
- Don Juan Fernández Villa, por los dividendos núm. 46, 47, 48 y 49, por la acción número 64, 800 rs.
- Don Ezequiel Salinas, por el dividendo número 49, por las cuatro acciones número 47, 48, 49, media acción del 50 y media del 95, 800 rs.
- Don Luis Garralda, por los dividendos número 48 y 49, por media acción número 94, 200 rs.
- Don Gabriel Santín de Quevedo, por el dividendo núm. 49, por las tres acciones número 7, 60, media del 88 y media del 97, 600 rs.
- Don Segundo Carrasco, por el dividendo número 49, por las cuatro acciones números 11, 61, 62 y 66, 800 rs.
- Don Pedro Fernández Soloso, por el dividendo núm. 49, por cinco acciones número 41, 42, 43, 44 y 45, 1000 rs.
- Don Vicente Fernández Soloso, por el dividendo núm. 49, por media acción número 83, 100 rs.
- Don Gabriel Rodríguez, por el dividendo número 49, por dos acciones núm. 73 y 74, 400 rs.
- Don José Rodríguez, por el dividendo número 49, por media acción núm. 75, 100 rs.
- Don Alejo Rocas, por los dividendos número 47, 48 y 49, por media acción número 85, 500 rs.
- Don Santos Rosado, por el dividendo número 49, por media acción núm. 14, 100 rs.
- Don Federico Villalva, por el dividendo número 49, por la acción núm. 86, 200 rs.

**LA TRIUNFADORA.**

*Sociedad especial minera.*

De orden de la Junta directiva, y en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se ha requerido hoy por primera vez á don Diego López Mendez, para que en el término de 15 días, pague la suma de 731 rs 41 céntimos que le corresponde pagar por las dos vigésimas partes de la décima que le pertenecen en esta empresa, por gastos ocurridos hasta 30 de mayo último.  
Madrid 14 de diciembre de 1860.—El Secretario, José Ruano.—1012.

calle Imperial, núm. 15, tienda, ó al recaudador de la Sociedad.  
Madrid 1.º de diciembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, R. de Taranco.—1013.

**LA BUENA VENTURA.**

*Sociedad especial minera.*

La Junta directiva de esta sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de su reglamento, de conformidad con la ley de 6 de julio de 1859 sobre constitución de las sociedades mineras, ha acordado advertir al socio don Vicente Ortiz, que si en el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, no satisface al recaudador de la sociedad ó al señor Presidente de la misma, que vive calle de Hortaleza, números 54 y 56, cuarto tercero de la izquierda, los 180 reales vellón repartidos á los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 52, de que es poseedor, por los dividendos pasivos números 163 al 168 inclusivo, de que aparece en descubierto, y además los gastos de este anuncio y los dos anteriores, procederá á declarar la caducidad de la media acción espresada, sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas á fin de que tenga cumplido efecto lo demas que en el mencionado artículo se previene.

Lo que de orden de la Junta directiva se anuncia en este periódico para que llegue á noticia del interesado, á quien no ha sido posible oficiar por ignorarse su domicilio, y advirtiéndose que este anuncio será considerado como el tercero y último requerimiento.  
Madrid 14 de diciembre de 1860.—El Secretario, D. A. y Destrebeug.—1014.

**FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.**

*Sociedad especial minera.*

La Junta directiva ha requerido con esta fecha, por primera vez y por oficio á domicilio, para el pago de los dividendos que se expresarán á los dueños de las siguientes acciones:

- Dividendos 7 á 13, por las acciones números 148, 149, 242, 243, 273, 274, 310, 313, 388, 390, 391, 392, 393, 395, 397, cuartos 3.º y 4.º de la 387; cuartos 3.º y 4.º de la 400.
- Dividendos 9 al 13, por las acciones 196, 343, 366; cuartos 1.º y 2.º de la 165.
- Dividendos 9 al 13, cuartos 3.º y 4.º de las acciones 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.
- Dividendos 10 al 13, por las acciones 107, 108, 109, 110, 238, 239, 240, 241, 246, 247, 311, 312, 322, 323, 1.º y 2.º cuarto de la 285.
- Dividendos 11 al 13, acciones 125, 126, 169, 203, 206, 211, 212, 269, 1.º y 2.º cuarto de la 387.

**LA TRIUNFADORA.**

*Sociedad especial minera.*

De orden de la Junta directiva, y en cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se ha requerido hoy por primera vez á don Diego López Mendez, para que en el término de 15 días, pague la suma de 731 rs 41 céntimos que le corresponde pagar por las dos vigésimas partes de la décima que le pertenecen en esta empresa, por gastos ocurridos hasta 30 de mayo último.  
Madrid 14 de diciembre de 1860.—El Secretario, José Ruano.—1012.

**LA SEVILLANA.**

*Sociedad especial minera.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez para que en el término de quince días satisfagan sus descubiertos los señores don José Muñoz de San Pedro, por el dividendo

66, 350 rs. Don Gerónimo Petit, por id. id., 200 rs. Sr. conde de Santa Olalla, por id. id., 63 y 66, 130 reales.  
Madrid 13 de diciembre de 1860.—El Director-gerente, J. R. de Arellano.—1043.

**EL TRIUNFO DE GRANADA.**

*Sociedad especial minera.*

La Junta directiva de la misma, en sesión de 24 de noviembre último, vistos los tres requerimientos hechos y publicados en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de 8 y 24 de octubre y 10 de noviembre próximo pasado, y en uso de las facultades que la concede el art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, ha declarado caducadas las acciones números, 163, 166, 167 y 168 de que era dueño don Leonardo Azañon, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior.

Madrid 12 de diciembre de 1860.—El Secretario, José Ruano.—1003.

**LA TRIUNFADORA.**

*Sociedad especial minera.*

La Junta directiva de la misma, en sesión de 24 de noviembre próximo pasado, vistos los tres requerimientos hechos y publicados en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de 8 y 24 de octubre y 10 de noviembre últimos, y en uso de la facultad que la concede el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, ha declarado caducado el derecho de las 48 vigésimas partes de la décima de utilidades de la misma que poseían don Nicolás, doña María, doña Francisca, don José, don Buenaventura Rodríguez y don Juan Alvarez Rodríguez, todos vecinos de Capileira, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior.

Madrid 12 de diciembre de 1860.—El Secretario, José Ruano.—1004.

**LA BUENA FE EN FOMBUENA.**

*Sociedad especial minera.*

Constituida esta Sociedad con arreglo á la ley de 6 de julio de 1859, y no pudiendo su Junta directiva demorar por mas tiempo el cobro de los atrasos de dividendos pasivos en que se hallan varios socios, ha hecho el primer requerimiento con esta fecha á los que se expresan á continuación, en cumplimiento del Reglamento.

- Don Pelayo Gallardo, por la acción número 122, por deber 60 rs.
- Don Juan Rojas, por la número 138, por 220 rs.
- Don Juan Ruiz Gonzalez, por las números 112, 125, 147, 151, por 240 rs.
- Don José Molina, por las núms. 124, 123, 144, 193, por 300 rs.
- Don José Antonio Campos, por la número 110, por 60 rs.
- Don Vicente Baranda, por las números 63, 71, 72, 105, 104, por 300 rs.
- Don Ventura Carcano, por la número 192, por 1180 rs.
- Doña María Soledad Arteaga, por la número 7, por 180 rs.
- Don Arturo Vera Arteaga, por la número 22, por 180 rs.
- Don Benito Sáinz Ezquerria, por las números 1, 2, 27, 52, 55, 40, 52, 53, 58, 73, 91, 137, 30, 194, por 420 rs.
- Doña Ramona Arraga, por las acciones núms. 152, 154, por 120 rs.
- Don Antonio Ferriz, por la acción número 53, por 60 rs.
- Don Francisco Domingo Lluch, por las números 87, 94, 28 y 100, por 150 rs.
- Don Bartolomé Martín, por la acción número 34, por 60 rs.

La Junta directiva espera de estos socios se sirvan satisfacer sus descubiertos en casa del Sr. Tesorero de la Sociedad, don Miguel Travería, que vive calle de la Concepción Gerónima, num. 16, cuarto tercero, derecha, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, según lo marca la referida ley.  
Madrid 10 de diciembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez.—1008.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredora, Baja de San Pablo, MADRID.—1860.